

Dec. No. 37-98 que modifica el Decreto No. 178-94 del 17 de junio de 1994.

(G. O. No. 9974, del 6 de febrero de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 37-98

CONSIDERANDO: Que la administración de los tributos debe estar basada en mecanismos ágiles y simples que permitan el cumplimiento más oportuno de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existen 82 tarifas diferentes para el pago del impuesto de circulación o de renovación de placa para los distintos tipos de vehículos, lo que propicia el manejo discrecional por parte de los encargados de aplicar el mismo, creando distorsiones innecesarias.

CONSIDERANDO: Que el estado actual de la estructura tarifaria para el cobro de los diferentes impuestos de derecho de circulación o renovación de placas de los distintos vehículos es incompatible con un proceso de simplificación de procedimientos a que está abocado el presente Gobierno.

CONSIDERANDO: Que la simplificación de los procesos referidos al impuesto de circulación no tiene interés recaudatorio sino más bien establecer el control y registro del parque vehicular.

VISTA la Ley No. 241 de fecha 9 de noviembre de 1967.

VISTA la Ley No. 56-89 de fecha 3 de julio de 1989.

VISTO el Decreto No. 178-94 de fecha 17 de junio de 1994.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifican los literales b), c), d), e) y f) del Artículo primero del Decreto No. 178-94, de fecha 17 de junio de 1994, para que rijan del modo siguiente:

- “b) Se establece una tarifa única de Ochocientos Pesos RD\$800.00 para la expedición de la primera placa y el registro o inscripción de vehículos”.
- “c) Los automóviles privados y vehículos todo terreno ó jeepeta, cuyo año de fabricación sea anterior al 1990 o este último, pagarán Doscientos Cincuenta Pesos (RD\$250.00) anuales, por concepto de renovación de placa”.
- “d) Los automóviles privados y vehículos todo terreno ó jeepeta, cuyo año de fabricación sea posterior al 1990, pagarán Quinientos Pesos (RD\$500.00) anuales, por concepto de renovación de placa”.
- “e) Los automóviles y autobuses de transporte público, los automóviles turísticos, los vehículos de carga (camiones y camionetas), las máquinas pesadas, los volteos, los remolques, los montacargas, las ambulancias, los vehículos fúnebres y los autobuses privados, pagarán Ciento Cincuenta Pesos (RD\$150.00) anualmente, por concepto de renovación de placa, sin importar el año de fabricación”.
- “f) Las motocicletas pagarán la suma de Veinte Pesos (RD\$20.00) anualmente, por concepto de placa”.

Artículo 2.- Se agregan los siguientes literales al Artículo 1 del referido Decreto No. 178-94:

- “g) Todos los vehículos, excepto motocicletas y motonetas, pagarán Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) por concepto de placa de exhibición por un año. Las motocicletas y motonetas pagarán Trescientos Pesos (RD\$300.00) por igual concepto”.
- “h) Por la tramitación y expedición de los documentos y servicios que se indican se pagarán los valores que se consignan a continuación:

Por Duplicado del Certificado de Propiedad y Origen o Matrícula; por cambio de categoría o servicio; por consignación o cesación de intransferibilidad; por corrección comprobada o cualquier otro motivo RD\$100.00.

Por Permiso para Cambio de Motor RD\$200.00.

Por Permiso para Inscripción de Número sobre Motor o Chasis de Vehículo RD\$300.00”.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 38-98 que autoriza a la firma GENIROS, C. por A., al cambio de uso de suelo de la parcela No. 91 del D. C. No. 9 de la provincia de Puerto Plata, a fin de desarrollar una urbanización turística de primera calidad.

(G. O. No. 9974, del 6 de febrero de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 38-98

VISTA la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo la firma GENIROS, C. por A.

VISTA la recomendación realizada por el Comité de Administración y Crédito del Departamento de Desarrollo y Financiamiento de Proyectos (DEFINPRO) del Banco Central de la República Dominicana.

VISTO el Decreto No. 3139 de fecha 22 de marzo de 1982.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la firma GENIROS, C. por A., al cambio de uso de suelo de la Parcela NO. 91 del Distrito Catastral No. 9, provincia de Puerto Plata, a fin de que en el mismo se pueda desarrollar una urbanización turística de primera calidad.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Turismo y al Departamento de Desarrollo y Financiamientos de Proyectos (DEFINPRO) del Banco Central de la República Dominicana.